



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

EDICTO No. 7

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA -
PUTUMAYO**

HACE SABER

Que dentro del Proceso Ordinario Laboral –Consulta de Sentencia con Radicado No. 860013105001-2018-00303-01 (R. I. 2019-00348-01), Demandante: LUIS CARLOS HUELGAS MARTÍNEZ, Demandado MUNICIPIO DE MOCOA, se dictó Sentencia No. 54 el día 04 de agosto de 2022, que en su parte resolutive estableció: **“PRIMERO. Modificar el numeral 1.7. de la parte resolutive de la sentencia del 28 de mayo de 2019, en el sentido, de aclarar, que se condena a la parte demandada al pago de la indemnización por falta de pago de salario del mes de diciembre; a partir del 31 de marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago respectivo que le dio origen, conforme lo expuesto en la parte motiva, suma que ascienda a la fecha de esta providencia al valor de cincuenta y ocho millones trescientos veintiséis mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$58.326.569.00) M/cte. SEGUNDO. Aclarar el numeral tercero de la sentencia del 28 de mayo de 2019, señalándose que el 15% aplica para establecer el monto de las agencias en derecho, quedando lo referente a costas, a la liquidación que debe hacerse en los términos fijados por el legislador. TERCERO. Revocar las condenas impuestas a la parte demandada por el Juzgado de instancia, descritas en los incisos 1.2. (VACACIONES COMPENSADAS); 1.3. (PRIMA DE VACACIONES); y, 1.4. (PRIMA DE NAVIDAD), que forman parte del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia fechada 28 de mayo de 2019. CUARTO. Confirmaren todo lo demás, el fallo objeto de consulta, conforme lo razonado en esta instancia. QUINTO. Reconocer personería adjetiva al abogado Darío Alejandro Guerrero Palacios identificado con C.C. No. 1.010.229.166 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 332.218 del C.S.J, como apoderado judicial del Municipio de Mocoa, conforme al poder conferido. SEXTO. Sin costas en segunda instancia por conocer del asunto en grado jurisdiccional de consulta. SEPTIMO. Notificarla presente providencia por edicto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de junio de 2021, AL 2550-2021. Radicación No. 89628. OCTAVO. Devuélvase el expediente de manera virtual al juzgado de origen y la del expediente físico se hará cumpliendo todas las medidas sanitarias previstas para la contención del covid-19. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ Magistrado, GERMAN ARTURO GOMEZ GARCIA Magistrado, HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ Magistrado”.**

El presente edicto se fija hoy 05 de agosto de 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 05 de agosto de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 29 de agosto de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), queda ejecutoriada la providencia proferida el 04 de agosto de 2022.


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria

DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.